

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Real orden.

Determina que cuando las autoridades judiciales tuvieren que reconocer libros ú otros papeles, los ayuntamientos los reclamen de la autoridad administrativa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

Ramos especiales. Negociado 2.º

El Señor Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, dice de Real orden al de la Gobernacion lo siguiente: Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion en que con fecha 24 de Octubre de 1851, trasladó V. E. á este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposicion para que cuando las autoridades judiciales tuvieren que reconocer libros de actas ú otros papeles de los ayuntamientos, los reclamasen de la autoridad administrativa, con la cual se evitarian conflictos como el que habia ocasionado un incidente ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre falsificacion de firmas y otros hechos relativos al nombramiento de maestro de la escuela pública del pueblo de Sarroivas, tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la sala de Gobierno de la audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado, que el libro de acuerdos del ayuntamiento de Sarroivas que se unió al proceso mencionado, no fue ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios testigos que se examinaron, y fue devuelto por conducto del Gobernador, terminada que fue la causa; y que aunque en concepto de la Sala, no fue de absoluta necesidad la union de dicho libro á las actuaciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al Juez referido, por haberle sido entregado sin oposicion alguna. En vista de estas aclaraciones, y conformándose S. M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver, que es necesario adoptar determinacion alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, segun V. E. propuso en su citada comunicacion; pues cuando haya necesidad de reconocer libros ú otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crean procedentes, sin privar á los ayuntamientos de los originales, excepto en asuntos que por su naturaleza especial exigiesen la union de aquellos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia, la entrega del documento suplantado, mas no el libro de actas que siempre debe obrar en la respectiva corporacion. De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la

Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público, rogando á los Jueces de primera instancia de la misma y á los de los fueros especiales, se sirvan tener presente el contenido de esta Real orden, cuando ocurran casos de los que en la misma se citan. Segovia 20 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

Direccion de ramos especiales. Negociado núm. 2.º

En el juzgado de primera instancia de Almagro se sigue causa criminal en descubrimiento de los autores del homicidio de una persona desconocida, cuyo cadáver fue hallado en las inmediaciones de la villa de Manzanarez, y en el camino Real que conduce desde la misma á Madrid, en el dia 27 de Noviembre de 1851; y en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si de sus respectivos distritos municipales falta desde la época citada alguna persona cuyas señas conviniesen en todo ó en parte con las del cadáver de que se hace mérito y que se insertan á continuacion, dándome parte del resultado de las indagaciones que al efecto practicasen.—Segovia 25 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas del cadáver.

Estatura regular, color moreno, barbilampiño, afeitada toda la cara, nariz regular, pelo negro lacio, sin cana alguna, y se duda si en la oreja tendria agujero para arete, uñas de las manos y pies ni atusadas ni largas, sin notarse en los índices y pulgares signos de fumador, ni tampoco en las palmas de las manos tenia cortaduras, propias en los amoladores para probar las navajas, constitucion fuerte, edad como de 35 á 40 años, de cutis si bien no revelaba esquisito, tampoco abandonado.

Vestuario.

Pantalon negro con remiendos pardos, chaleco del mismo color con cinco botones dorados de varias clases, cuatro bolsillos, dos dentro y dos fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos, habiendose encontrado pocos dias despues de levantar al cadáver, á corta distancia del sitio en que lo fue, unas delanteras de pellejo con lana negra, unas alforjas viejas de cañamo, un capote de paño pardo, manta de Palencia y un zapato, cuyos efectos se presume fuesen del desgraciado.

En la Gaceta de Madrid del 20 de Agosto del año próximo pasado, núm. 6533, se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Francisco Moriones, como apoderado de Doña Josefa Alcor, viuda de D. Gregorio Perez, y consortes, y en su nombre el licenciado D. Ramon Leandro Malats, su abogado defensor, y

de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revisión de Mi Real decreto de 30 de Abril de 1849, expedido como resolución final en grado de apelación del pleito seguido entre el difunto D. Gregorio Perez y consortes con los pueblos y valles que componen la merindad de Sangüesa, sobre liquidación y pago del importe de cierto número de cabezas de ganado, de que en la última guerra civil se apoderó una columna de las tropas del ejército del Norte.

Visto.—Visto el Real decreto citado de 30 de Abril de 1849, que publicado en el Consejo Real en 14 de Mayo se notificó en 19 del mismo, por el cual se declararon nulas las actuaciones á causa de la falta de jurisdicción del Consejo provincial de Navarra, y por los defectos de sustanciación cometidos en la primera instancia, y en cuyos considerandos se dice que, con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Agosto y 5 de Diciembre de 1835, de 8 de Marzo de 1836, de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, y 26 de Enero, 26 de Febrero y 17 de Junio de 1840, la liquidación y reintegro de los suministros hechos á las tropas correspondiente á la Administración militar, por lo cual el Consejo provincial ha conocido de un asunto ageno á su competencia:

Visto el recurso de revisión deducido en 19 de Mayo de 1852 por el licenciado D. Ramon Leandro Malats, alegando para fundarlo que, aunque el Real decreto citado no contiene disposición alguna definitiva sobre el fondo del negocio, los términos en que se hallan redactados sus considerandos le imposibilitan para hacer valer sus derechos ante ninguna autoridad ni tribunal, pues la Administración militar concluyó su cometido por haber liquidado ya los suministros en cuestión y pagado su importe á la merindad de Sangüesa, y el Consejo provincial de Navarra se escusa de oírle en justicia por la inhabilidad que para conocer de asuntos de suministros declara á la Administración civil el Real decreto antes mencionado y las Reales órdenes que en él se citan; por lo cual, y mediante no haber llegado hasta ahora á su noticia que la merindad había cobrado el importe de los suministros, es procedente la revisión con arreglo al párrafo 1.º, art. 231 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vista la contestación de Mi Fiscal en que se opone á la admisión de este recurso, porque procediendo solo contra las sentencias definitivas, y no habiendo llegado á dictarse todavía la de este asunto, no puede dársele cabida con arreglo al reglamento del Consejo Real:

Vistos los documentos presentados por el licenciado Malats con su recurso, de los que resulta:

1.º Que en 8 de Abril de 1851 acudió Moriones á la Diputación provincial de Navarra alegando que nada tenían que ver los dueños del ganado arrebatado con la liquidación de suministros entre la merindad y el Gobierno, pues habiendo recaído en beneficio de la misma merindad el anticipo forzoso de los ganaderos, ella está obligada al reintegro de su importe, y por lo mismo pidió se llevara á efecto el reparto hecho de orden superior en 1846 para cubrir el importe de los ganados arrebatados y hacer pago con él á los acreedores:

2.º Que la Diputación decretó que acudiera donde correspondiese; y habiendo solicitado Moriones que para hacerlo se le entregaran los recibos originales que debían obrar en la Diputación provincial, resultó que se habían remesado con todos los demas de la provincia á las oficinas generales de Madrid para su liquidación general:

3.º Que en su vista presentó Moriones nueva demanda ante el Consejo provincial de Navarra en 8 de Mayo de 1851, pidiendo que en vista de la imposibilidad en que se hallaba de hacer la liquidación prevenida por el Consejo Real, y habiendo la Diputación hecho suyos los recibos por la orden de pago que en su total importe dió contra la merindad de Sangüesa, se declarara que esta debía abonar los 579,573 rs. á que ascendía el valor del ganado, y se mandara llevar á efecto el reparto hecho á los pueblos de la misma:

4.º Que el Consejo provincial, creyendo que esta demanda versaba sobre lo mismo que ya se había sentenciado, se tuvo por incompetente en providencia de 10 de Mayo, y mandó que esta parte acudiera donde correspondiese:

5.º Que en vista de esta repulsa acudió Moriones en 16 de Junio al Intendente general militar pidiendo se sirviera manifestarle si los recibos en cuestión estaban liquidados ó comprendidos en la liquidación general verificada por la Diputación provincial de Navarra; y pedido informe á la Intervención general, manifestando esta que la Diputación exigió de los pueblos los recibos de los suministros para remitirlos juntos y

amalgamados á la Administración militar para su liquidación: que hecho así, y oída la sección de atrasos, se abrió á la Diputación una cuenta general y no individual, por pueblos y merindades, satisfaciendo á la misma en cartas de pago cuantos suministros de pan, carne, menestra y pienso aprontaron los pueblos de Navarra; y que no puede determinar si los recibos de que se trata se unieron á los demas de la provincia; pero si los presentó, como así lo cree, á ella se le ha satisfecho por la Administración militar su importe, siendo por consiguiente responsable la Diputación para con los pueblos de cuanto estos le entregaron en recibos.

6.º Y que habiendo instado nuevamente Moriones en 17 de Marzo de 1852 para que la Administración militar le proveyera de un documento que acredite que los recibos en cuestión están liquidados y pagados, informó la referida Intervención general que la Diputación de Navarra presentó á liquidación en tiempo oportuno los recibos de suministros hechos al ejército del Norte durante la guerra civil, y los correspondientes á los rebaños de ganados que la columna del coronel Junquera condujo á Pamplona de los pueblos de la merindad de Sangüesa: que fué liquidado y abonado á la Diputación su importe hasta el total de 535,133 rs. 20 mrs. vn., y que esta manifestación puede servir á Moriones de comprobante de que á la Diputación provincial de Navarra se ha liquidado y abonado el importe de las carnes de que se trata sin necesidad de otro documento alguno: definitivas

Vistos los artículos 228 á 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de conocer el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, en los cuales se determinan los casos y la forma en que procede el recurso de revisión contra las resoluciones.

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, en que se establecen las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Considerando que con arreglo á los artículos citados del reglamento, solo procede el recurso de revisión contra las resoluciones definitivas, de lo cual se deduce que no es admisible contra los considerandos ó razonamientos en que dichas resoluciones se motiven:

Considerando que la sentencia definitiva, inclusa en mi Real decreto de 30 de Abril de 1849, no contiene disposición alguna relativa al fondo del negocio, sino que se limita á declarar nulas las actuaciones por los defectos de sustanciación cometidos en primera instancia, é incompetentes á los Tribunales administrativos, por tratarse de una cuestión de suministros no liquidados aun por la Administración militar:

Considerando que habiéndose verificado ya la liquidación y aun el pago de los suministros de que se trata, como resulta del último informe de la intervención general del ejército, no tienen aplicación las Reales órdenes que quedan referidas, y ha desaparecido el obstáculo que se oponía á la competencia de la Administración activa y de la contenciosa en su caso:

Oído Mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Gurnceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos D. Miguel Puebe y Bautista, Don Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, el Conde de Romera, Don Manuel de Sierra y Moya y D. Fermin Arteta:

Vengo en desestimar el recurso de revisión interpuesto por el licenciado D. Ramon Leandro Malats en su escrito de 24 de Abril de 1852, y en mandar que los interesados en este pleito usen de su derecho con arreglo, á las leyes y disposiciones vigentes relativas á créditos contra los fondos municipales y provinciales.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno; acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédulas de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.
Lo que se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad. Segovia 25 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

NOTA de los pueblos á cuyos Ayuntamientos les han sido concedidos por Reales órdenes arbitrios sobre las especies de consumo para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el presente año, con expresion de las especies y cantidades que gravan á las mismas.

Table with 6 columns: PUEBLOS., Sobre el ramo del vino., SOBRE el aguardiente., Sobre carnes., Sobre aceite., Sobre jabon. Rows list various towns and their respective tax amounts for different categories.

Segovia 20 de Enero de 1853.—Narciso Agudo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia del Señor D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada per la Escribanía de número del Señor D. José María de Garamendi; se cita, llama y emplaza, por segundo término de veinte dias, á las personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de la carta de pago espedida en veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y seis con el número cuarenta y tres, por la caja de Amortizacion, á favor de D. Miguel de Yparreguirre, por fianza que constituyó con treinta y un reales consolidados,

y cuarenta no consolidados, importantes todos ciento sesenta y un mil ciento veinte y nueve reales; á fin de que dentro del expresado término, la presenten ó manifiesten su paradero en dicho Juzgado y Escribania con apercibimiento. Madrid 17 de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lo cual se halla mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia. Segovia y Enero 21 de 1853.—Es copia.—Juan Presa y Huerta.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte; su dotacion será convencional, debiendo proveerse el dia 20 de Febrero. Pinilla Enero 21 de 1853.—Juan Antonio Gomez.

Audiencia territorial de Madrid.

En la sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital, y Escribanía de cámara del infrascrito, se hallan pendientes en grado de apelacion los autos que sigue D. Francisco Javier Ribera, vecino de Aldeasoña, y Doña Leona Lopez de Ribera con Roque Velasco, sobre reivindicacion de varias fincas del mayorazgo titulado de los Riberas, en los que por providencia de 11 del actual, se ha mandado citar por la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, á los herederos de Jorge Encinas y Juan Velasco, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de los anuncios, acudan á este tribunal, por medio de procurador y en forma, á usar de su derecho en dichos autos, con apercibimiento, que de no hacerlo, se entenderán las diligencias con los estrados de la sala, parándoles el perjuicio que haya lugar. =Madrid 18 de Enero de 1853.=Justo Morayta.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En virtud de lo mandado en la Real orden de 23 de Diciembre último, esta comision ha acordado dar principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior, el dia 13 de Febrero inmediato y hora de las nueve de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán previamente en la secretaría de esta corporacion, establecida en el edificio del Gobierno de provincia, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850, teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la Depositaria de la Universidad de esta Corte y el de los exámenes en poder del Sr. D. Sebastian Eugenio Vela, que vive calle de Jucar, número 13, cuarto segundo. Madrid 13 de Enero de 1853.=Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

El Alcalde corregidor, presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hace saber: Que por acuerdo de la espresada corporacion, y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el teatro de esta ciudad en arrendamiento por uno ó mas años cómicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la municipalidad; y se ha señalado para su remate el dia 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en las Casas capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa haga proposiciones hasta el citado dia, que siendo arregladas, serán admitidas. =Granada 17 de Enero de 1843.=José María Palomo y Mateos.=José María Lillo, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

EL SEMANARIO CRISTIANO Y LITERARIO,

redactado por D. Felix Lázaro García, cura párroco de Santa Eulalia de esta Ciudad, que empezó á publicarse el 15 de Enero de 1852.

Ha merecido la general aceptacion, y agradecido su Redactor á sus favorecedores y cediendo á sus ruegos, ha dispuesto, no solamente continuarle en este año, sino darle los Miércoles y otro segundo pliego igual los Sábados, para que se reciban así con mas frecuencia y anticipacion las noticias. El precio de la suscripcion es 14 rs. por trimestre, franco de porte. Se admiten suscripciones en la Redaccion, calle de Buitrago, núm. 5, en la Plaza Mayor, librería de los Sobrinos de Espinosa, y en las librerías principales del Reino.

En el término de Carrascal de Gumiel, jurisdiccion del lugar de los Huertos, y sitio que antes ocupó el pinar, existen 108 obradas y media de tierra labrantías, pertenecientes al Sr. D. Antero Enrique Calderon, como curador ejemplar de su hermano D. Anastasio, cuyo arriendo cumple en S. Bartolomé del presente año, y sus renteros se hallan desahuciados, por cuya razon la persona ó personas que quieran interesarse en esta labor, con inclusion de la casa contigua, puede acudir al oficio del procurador de este número, D. Epifanio Lopez Carretero, su apoderado, en el dia 1º de Febrero próximo, en que se celebra remate público, de doce á una del dia. Segovia Enero 24 de 1853.=Epifanio Lopez Carretero.

BAÑOS DE VAPOR MEDICINALES,

bajo la direccion del Dr. D. Antonio Vieta; acaban de establecerse en Madrid, calle de Preciados núm. 51, cuarto principal: administrándose en el establecimiento y á domicilio, las clases siguientes:

Emolientes sudoríficos; calmantes resolutivos, con cicuta; salinos yodurados; sulfurosos; aromaticos secos, y especificos para enfermedades reservadas.

Enfermedades en que especialmente están indicados:

Reuma y gota; catarros agudos y crónicos; enfermedades nerviosas; escrófulas raquitis; encogimiento de tendones; herpes y males de piernas. Horas de consulta pública por la tarde de 1 á 3.

Precios corrientes en la primera quincena del presente Enero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	11	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	22	12	13	70	24	54	16
Riaza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	12	13	53	23	60	13
Segovia.....	21	15	13	58	26	58	29

Segovia a 24 de Enero de 1853.=Eugenio Reguera.